



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

Oficio No. 206C0201000300S/UT/0048/2020.

Lerma, Estado de México; Agosto 04 de 2020.

C. SOLICITANTE PRESENTE:

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, interpuesta por usted con número de folio **00050/CCCEM/IP/2020**, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita, en virtud de que la información no se genera, posee o administra en nuestros archivos, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 223 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Luego entonces, se sugiere pueda acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde dicha solicitud puede ser atendida en apego a las disposiciones jurídicas que privilegian el derecho de acceso a la información, a través de las siguientes ligas:

https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page

http://fgjem.edomex.gob.mx/

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LINIDAD DE INFORMACIÓN PLANFACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA